

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2019-00021-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado ALBA MILENA ROZO GIRALDO notificado en los términos de los artículos 291 y 292 del C. G del P., no se presentó excepciones.

Así las cosas, previo el cumplimiento de los requisitos legales, por auto del 22 de enero de 2019 (fl.21 y 22, c.1), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA POR SUMAS DE DINERO** a favor de **COMPENSAR** contra **ALBA MILENA ROZO GIRLADO**, para que dentro del término legal, seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.

Téngase en cuenta que la notificación se surtió a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C. G del P., quién no propuso medio exceptivo alguno, por lo que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del C. G del P., el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

TERCERO: TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el **Código General del Proceso**.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.900.000.00

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ